

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea	

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

A los efectos interesados por el Juez de instrucción de Tudela en causa que instruye sobre el hallazgo del cadáver de un hombre cuyas señas se expresan á continuación, que apareció el día 7 del actual en la orilla del Ebro en el término de Valtierra; he acordado la inserción en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes y Agentes de la policía judicial de los pueblos limítrofes al referido río y demás afluentes ó este en esta provincia, averigüen si falta algún hombre de las expresadas señas y en caso afirmativo lo participen inmediatamente á dicho Juzgado ó á este Gobierno de provincia.

Logroño, 19 de julio de 1894.

El Gobernador,

Pablo de Fuenmayor.

Señas que se citan.

Estatura regular, nariz muy aplanada, falta completa de los dientes de la mandíbula superior, color moreno y falta de cabello en la parte anterior del cráneo.

Anuncios de servicios municipales.

Se hallan expuestos en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan por el término de ocho días, el repartimiento de la contribución de la riqueza urbana para el año económico de 1894-95, á fin de que por los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que á su derecho crean pertinentes.

Logroño, 21 de julio de 1894.

El Gobernador,

Pablo de Fuenmayor.

Albelda
Cervera del río Alhama
Igea
Laguna de Cameros
Lasanta
Nájera
Ojacastro
Pazuengos
Pinillos
Terroba
Torrecilla sobre Alesanco
Trevijano
Villanueva de Cameros

Comisión provincial.

Sesión de 10 de abril de 1894.

(Conclusión.)

VALDEMADERA

Reemplazo de 1893.

Número 1. Juan Muñoz Muñoz. Reconocido, fué declarado inútil.

Visto un oficio de la Comisión provincial de Málaga, trasladando el acuerdo por el que á virtud de denuncia y expediente seguido contra el mozo Antonio Merino Carvajal, del alistamiento de aquella ciudad,

ha sido éste declarado incurso en la penalidad del art. 30 de la vigente ley de Reclutamiento, aplicando los beneficios del 31 de la misma al mozo de esta zona por el cupo de Laguna de Cameros, reemplazo de 1893, Anastasio Domínguez Jiménez;

Considerando que si bien en el procedimiento no se han seguido los trámites debidos, esto no afecta á la exención del hecho, puesto que ha mediado la denuncia y aplicación de la pena en la parte que compete á la referida Comisión provincial; se acordó significar al Sr. Coronel Jefe de la Zona militar procede desde luego aplicar los beneficios que concede el art. 31 de la vigente ley de Reclutamiento en favor del mozo sorteado en esta zona Anastasio Domínguez Jiménez, que será considerado como redimido á metálico para los efectos de ser incluido en la 4.ª situación del art. 2.º de la referida ley.

Pasada á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia la instancia en la que D. Julián Dávila Muñoz, solicita la devolución de 2.000 pesetas que depositó para estar á las resultas que pudiera corresponder á su hijo Esteban; se acordó emitirlo en los siguientes términos:

Examinada la instancia que don Julián Dávila Muñoz, vecino de Brieva eleva ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en súplica de que le sean devueltas las 2.000 pesetas que constituyó en depósito, para estar á las resultas de las responsabilidades que en materia de reemplazos pudieran alcanzar á su hijo Esteban Dávila Santos, comprendido en el alistamiento de dicha villa para el reemplazo de 1891:

Resultando que incluido en el referido alistamiento no se presentó al acto de la clasificación y declaración de soldados por hallarse residiendo en la América del Sur, pero

su señor padre presentó carta de pago del depósito de 2.000 pesetas que previene el artículo 33 de la vigente ley de Reclutamiento:

Resultando que con el anterior documento, que se pasó á la zona fué incluido el mozo Esteban Dávila Santos en la relación de soldados sorteables que se pasó oportunamente á la referida dependencia:

Resultando que incluido en el sorteo celebrado el día 13 de diciembre de 1891 obtuvo el núm. 764 habiendo quedado cubierto el cupo con el núm. 624 según certificación que se une á este expediente:

Considerando han transcurrido los dos años desde su ingreso en Caja sin que en este tiempo le haya correspondido prestar servicio en cuerpo activo.

Visto lo dispuesto en el art. 154 y siguientes de la ley de Reclutamiento; la Comisión provincial es de parecer que procede devolver á D. Julián Dávila Muñoz las 2.000 pesetas que depositó para estar á las resultas de las responsabilidades que en materia de reemplazos pudieran alcanzar á su hijo Esteban Dávila Santos.

Pasado á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia el expediente relativo á la suspensión de empleo y sueldo del Secretario del Ayuntamiento de Entrena; se acordó emitirlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el expediente relativo á la suspensión de empleo y sueldo del Secretario del Ayuntamiento de Entrena D. Gerardo del Pozo, del cual resulta:

Que el Alcalde de Entrena en oficio fecha 11 de enero último puso en conocimiento de V. S. que había suspendido de empleo y sueldo al Secretario del Ayuntamiento D. Gerardo del Pozo, hasta tanto que se resolviera el expediente que se hallaba tramitando en virtud de de-

nuncia que habían promovido varios vecinos, en la cual exponían el hecho de que dicho Secretario era Agente ejecutivo de contribuciones en la zona que comprende el pueblo de Entrena, Practicante y Socio en los remates de consumos y corredería de la localidad haciéndole presente también que una vez tramitado el expediente lo elevaría á V. S. para su resolución:

Que D. Gerardo del Pozo, en instancia fecha 10 de enero y dirigida á V. S. expuso que se le había comunicado un oficio de la Alcaldía participándole su suspensión de empleo y sueldo sin que se expresara las causas que motivaban tal providencia por lo cual suplicaba que previos los informes convenientes se dejara sin efecto la mencionada providencia:

Que V. S. en providencia fecha 12 del citado mes pasó á informe de la Alcaldía la mencionada instancia y citando el art. 124 de la ley Municipal se le prevenía acompañara el expediente que debía haberse incoado:

Que el Alcalde en 16 del mismo mes informó la mencionada instancia exponiendo que dicho funcionario Inspiraba á la Alcaldía poca confianza por razón de otros cargos que desempeñaba y expresaba además que la custodia de documentos se hallaba abandonada; que el libro de ingresos y gastos contienen raspaduras y enmiendas y que en acuerdos de trascendencia existían algunos borrones aplicados sin duda alguna de propio intento:

Que D. Juan Barriovero y otros Concejales en instancia fecha 13 del citado mes solicitaron de V. S. la reposición del Secretario:

Que los vecinos D. Isidoro García, D. Saturnino Ramírez y D. Gregorio García, en instancia fecha 8 del tantas veces citado mes de enero, denunciaron ante la Alcaldía que don Gerardo del Pozo, Secretario del Ayuntamiento, era Ministrante en la localidad, socio y participe de los servicios de consumo y Corredería y Agente ejecutivo de recaudación de contribuciones en la zona en que se halla comprendido el pueblo de Entrena:

Que recibidas declaraciones á cinco testigos, manifestaron que el señor Pozo era socio de los expresados servicios y Agente ejecutivo de recaudación, y á la información practicada se adicionaron recibos por percepción de varias cantidades del impuesto de consumos suscritos por D. Gerardo del Pozo con la fórmula de «El rematante P. O.» y tres recibos relativos á contribución territorial suscritos por el Agente ejecutivo D. Gerardo del Pozo:

Que el Alcalde expuso ante el Ayuntamiento en la sesión que éste celebró en 14 de enero, que formulada la denuncia cuyo contenido se ha expuesto, había suspendido de

empleo y sueldo al Secretario y nombrando en su lugar é interinamente á D. Matías Bañares Sáenz:

Que el Ayuntamiento después de una votación que resultó empatada y decidida por el voto de calidad de su Presidente, acordó aprobar la providencia del Alcalde y confirmar el nombramiento de Secretario interino hasta tanto que por V. S. se resolviese el expediente que se hallaba en tramitación:

Que V. S. en oficio fecha 14 de marzo ordenó al Alcalde con devolución del expediente que éste se pusiera de manifiesto al Secretario suspenso con el fin de que alegara lo que estimase oportuno, y cumplida tal providencia, el interesado expuso:

Que no tiene participación en dichos servicios y los recibos suscritos lo están P. O., que tan solo ayuda al rematante por su escasa instrucción para llevar la contabilidad, y que si bien es Agente ejecutivo, la Superioridad tiene resuelta la compatibilidad del Secretario con el expresado cargo en pueblos de cierto vecindario, no expresando el precepto legal que establece este último extremo y que V. S. pasó el expediente á informe de la Comisión provincial significando que el Ayuntamiento de Entrena se compone de ocho Concejales, cuyo detalle había de tenerse en cuenta al estimarse la separación del Sr. Pozo acordada en la sesión de 14 de enero.

Como se vé por el resultado del expediente, trátase en rigor de determinar si el Sr. Pozo por razón de su cargo de Ministrante y Agente ejecutivo, y por la participación que pueda tener en los servicios de consumo y corredería, es incompatible con el cargo de Secretario.

El expediente carece de estado en concepto de esta Comisión provincial para que pueda ser resuelto por V. S. definitivamente, pues á los Ayuntamientos compete en primer término conocer de las incapacidades é incompatibilidades para el cargo de Secretario, expuestas en el artículo 123 de la ley Municipal. Así lo resolvía la Real orden de 4 de octubre de 1872, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 11 del mismo, aplicable á la ley Municipal vigente.

El Ayuntamiento en la sesión de 14 de enero, se limitó única y exclusivamente á confirmar la providencia del Alcalde reservando á V. S. la resolución del expediente que se hallaba instruyendo, lo cual es improcedente al menos por ahora. Por lo tanto, la Corporación municipal no entendió en la destitución del Secretario, la cual tampoco sería válida por no haber sido acordada por las dos terceras partes de la totalidad de los Concejales, requisito indispensable para ello, según dispone el inciso 2.º, apartado 1.º, art. 124 de la ley Municipal.

Tampoco se trata en el expediente de la suspensión á que se contrae

el inciso 1.º, apartado 1.º del citado art. 124, pues de las faltas á que se refiere el Alcalde en su informe de 16 de enero no se ha dado á V. S. cuenta documentada como preceptúa la disposición legal que se cita.

También estima la Comisión que el expediente objeto del presente informe no se halla comprendido en el apartado 2.º del mencionado artículo 124, por no comprender causa de suspensión ó destitución sino motivo de incapacidad ó incompatibilidad que en primer término habrá de ser apreciada por el Ayuntamiento y en segundo lugar por V. S., si contra la decisión de la Corporación municipal se entablase recurso de alzada en tiempo hábil y después de notificar el acuerdo al interesado.

En resumen la Comisión teniendo en cuenta que en el caso presente tan solo se trata de determinar si á D. Gerardo del Pozo asiste incompatibilidad para el desempeño del cargo de Secretario de Ayuntamiento y fundada en lo dispuesto en la Real orden citada de 4 de octubre de 1872 propone á V. S.

1.º Que D. Gerardo del Pozo vuelva al desempeño de su cargo, sin perjuicio de que se instruya expediente para justificar las faltas á que se refiere el informe de la Alcaldía fecha 16 de enero y sin perjuicio si para ello hubiese méritos, de suspensión por parte exclusiva del Alcalde dando cuenta documentada á V. S. por la facultad que le compete por el inciso 1.º, apartado 1.º, art. 124 de la ley Municipal.

2.º Que el expediente que se ha instruido ya se someta á la resolución del Ayuntamiento adicionando los documentos relativos al cargo de Ministrante y que se han emitido para que dicha Corporación determine si el Secretario es incompatible para el desempeño de este cargo, y

3.º Que el acuerdo que se adopte se notifique al interesado á fin de que pueda interponer el recurso que estime conveniente.

Previa declaración de urgencia se adoptó el siguiente acuerdo.

Habiendo sido mordido por un perro hidrófobo el niño Fermín Quintana Zúñiga, de nueve años de edad, se acordó conceder á su padre José María la cantidad de cien pesetas por vía de socorro para que pueda conducirlo á Barcelona á la clínica del Doctor Ferrán.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA
DE
LOGROÑO.

Enseñanza libre.

En cumplimiento del Real decreto de 22 de noviembre de 1889 y demás disposiciones vigentes para dar validez académica á los

estudios libremente hechos, se admitirán en la Secretaria de este Instituto desde el 1.º de agosto próximo al 15 inclusive las instancias de los alumnos que en septiembre deseen ser examinados.

Las referidas instancias se dirigirán al Sr. Director de este Instituto, expresando literalmente el nombre y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad, y pueblo de residencia é igualmente por su orden las asignaturas de que solicite examen. Estas instancias serán extendidas y firmadas por los mismos interesados.

Los que hubieren hecho estudios en otro establecimiento, lo acreditarán por medio de una certificación oficial, que anticipadamente habrá de solicitarse por el interesado.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de su correspondiente cédula personal, que identifiquen su persona ó firma, en el caso de que no lo hubieren hecho en convocatorias anteriores.

El pago de los derechos que fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Los que hubieren abonado los derechos en la convocatoria de junio último y no se presentaron á sufrir examen ó quedaron suspensos, podrán hacerlo en la de septiembre sin necesidad de abonar nuevos derechos.

Todos los aspirantes que tengan 14 años cumplidos, presentarán sus cédulas personales, sin cuyo documento no serán admitidos á examen.

Lo que de orden del Sr. Director se pone en conocimiento de los interesados.

Logroño, 18 de julio de 1894.
—El Secretario, Roque Cillero.

Sección judicial.

Don Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de esta ciudad de Logroño y su partido,

Hago saber: Que el día seis de agosto próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, de las fincas que á continuación se expresarán sitas en la villa de Sojuela y su jurisdicción, las cuales proceden de embargo hecho á Florentino Fernández y Gonzá-

lez en causa criminal sobre falso testimonio.

Fincas que se citan.

	Pesetas
1. ^a Una heredad en la Calera, de doce celemines. Linda N., Pedro Fernández S., Jacinto Padilla; E., vecinos de Entrena, y O., camino Sorzano: en	20
2. ^a Otra en Manzanero de nueve celemines. Linda N., Gregorio Fernández; E., D. Victoriano Sáenz; M., Poyo, y O., Carlos Romero: en	8
3. ^a Otra en la Cabañera, de seis celemines. Linda N., Pedro Fernández; E., Poyo, y M., Domingo Romero; S., Marcelino Romero: en	10
4. ^a Otra en parte el Olivo de seis celemines. Linda N., Francisco Fernández; P., Fermín Ramírez; M., Marcelino Romero, y N., Raimundo Ramírez: en	10
5. ^a Otra en Camposanto de seis celemines. Linda E., Mateo Rodríguez; por S., una calleja, y N., José María Briones: en	2
6. ^a Otra en Valdecillo de ocho celemines. Linda N., Felipe Fernández; S., Gabriel Romero; E., Juan Zapata, y O., Bonifacio Fernández: en	8
7. ^a Otra en Ampudia de cuatro celemines. Linda N., camino de Logroño; S., Juan Zapata; E., Agueda Corral, y O., Juan Zapata: en	8
8. ^a Otra en el Chorrón de cinco celemines. Linda N. y S., camino de los Linares; E., Pedro Fernández, y O., camino de los Linares: en	10
9. ^a Otra en Plana Sojón, de doce celemines. Linda O., Agapito Fernández; M., Felipe Romero; P., Valentina Padilla, y N., Felipe Romero: en	12
10. Otra en la era de Juan de Hornos, de diez celemines. Linda S., Pedro Romero; N., camino; E., Pedro García, y O., Francisco Fernández: en	10
11. Mitad de un huerto en la calle del Camposanto, de un celemin. Linda N., calle; S., Jorge Fernández; E., calle del Camposanto, y O., Juliana Ruiz: en	10
12. Otra heredad en los Cabezos de seis celemines. Linda E., León González; N., Juan Zapata; S., Andrés Fernández, y O., Agapito Fernández; en	8
13. Otra en la Serna de cuatro celemines. Linda E., Raimundo Ramírez; N., Andrés Fernández; S., Pedro García, y O., Agapito Fernández: en	6
14. Otra en Valredonda de dos celemines. Linda E., Isidoro Labarra; N., camiuo; S., Gabriel Navajas, y O., Saturnino Daroca: en	4
15. Otra en los Linares de tres celemines. Linda N., el río Linares; S., Andrea Fernández, P., Pedro Fernández, y O., José Sánchez: en	5
16. Otra en Valde-calva de ocho celemines. Linda N., Felipe Fernández; S., Atanasio Rodríguez; E., Fidel Martínez, y O., Raimundo Ramírez; en	8
17. Otra en camino de Nalda, de cinco celemines. Linda O., Bonifacio Fernández; N., herederos de Pedro Fernández; M., camino de Nalda, y E., Bernardino Romero: en	5
18. Otra en el Alamo, de tres celemines. Linda N., camino del monte; S., Pedro Fernández; E., un lleco, y O., Agapito Padilla: en	3
19. Otra en la cumbre del Aguadero de cuatro celemines. Linda N., el cerro, O., Pedro García, y M., Ignacia Romero: en	4
20. Otra en el Aguadero, de diez celemines. Linda N., Clemente Fernández, S., Agueda Corral; E., Bonifacio Fernández y O., Juan Zapata: en	10
21. Otra en la Higuerrilla de ocho celemines. Linda N., Felipe Fernández; M., Martina Solache; O., Gabriel Romero, y E., Pedro Romero: en	8
22. Otra en Fuente-cepo de seis celemines. Linda N., Víctor Fernández; M., Benito Romero, O., Raimundo Ramírez, y E., Benito García: en	6
23. Otra en el Olivar, de seis celemines. Linda N., la carretera de Entrena; S., Clemente Hurtado; E., León González; y O., Atanasia Rodríguez: en	4
24. Otra en Prado de la fuente de cuatro celemines. Linda N., Felipe Fernández; S., Gabriel Romero; E., Marcelino Romero, y O., camino y Victoriano Ulecia: en	4

Destinadas á viña.

25. Una heredad en el Rad, de seis celemines. Linda Pedro Fernández y vecinos de Sorzano; en	1
26. Otra en Velilla, de dos celemines. Linda N., el río; S., Braulio Navajas; E., río de la Fuente; y O., vecinos de Entrena; en	1
27. Otra en la Médica, de dos celemines. Linda N., Pedro Fernández; S., Juan Zapata; E., río de la Fuente, y O., Carlos Romero; en	6
28. Otra en el Cerro de Velilla, de dos celemines. Linda N., José Gutiérrez; S., Pedro Fernández; E., José Gutiérrez, y O., el Cerro; en	2
29. Otra en la Médica de la Cabra, de cuatro celemines. Linda N., León González; S., Gregorio Fernández; E., Juan Zapata, y O.; Gabriel Romero; en	4
30. Otra en el Canto, de tres celemines. Linda N., Antonio Barragán; S., Bonifacio Fernández; E., la senda, y O., Daniel Navajas; en	3
31. Otra en la Cabañera, de tres celemines. Linda N., León González; S., Gabriel Navajas; E., Bonifacio Fernández, y O., camino; en	4
32. Otra en el Cerradillo, de dos celemines. Linda O., León González; M., Felipe Romero; N., Bonifacio Fernández, y E., León González, en	2
33. Otra en los Rogines, de dos celemines. Linda E., José Padilla; O., Marcelino Romero; N., poyo, y P., Casimira Alonso; en	4

Edifical.

34. Un pajar en el Trujal. Linda derecha entrando, calle del Trujal; izquierda, Gabriel Romero, y espalda, era de pantrillar; en

Advertencias.

1.^a Las anteriores fincas se sacan á la venta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.^a Para tomar parte en la subasta deberan los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma.

Dado en Logroño, á catorce de julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro Arias Gago.—P. S. M., Rafael R. de la Cuesta.

Don Matías Molina y Ramón, Juez de instrucción de Agreda y su partido,

Hago saber: Que el día seis de agosto próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado y del de igual clase de Arnedo la venta en pública subasta de los bienes que se dirán, sitios en jurisdicción de Cervera del río Alhama y embargados á Manuel López Berdonces, en causa sobre robo:

Bienes embargados á Manuel López Berdonces, sitios en jurisdicción de Cervera del río Alhama.

Pesetas. Céts.

1. ^a Una heredad destinada á viña en Cerrocandil, de secano, de cabida de veintiuna áreas. Lindante al E., con Claudio Jiménez; al O., con Eusebio Miguel; N., monte, y S., Concepción Berdonces; valorada en treinta pesetas.	30
2. ^a Otra destinada á cereales en Ballestero, de secano, de veintiuna áreas. Lindante al M., S. y E., Concepción Berdonces, y al O., monte; tasada en treinta pesetas.	30
3. ^a Otra íd. á cereales en los Llanos, secano, de cuarenta y dos áreas. Linda al N., Escolástico Izar; S., Celestino Moreno, y E., Marcelino Jiménez; valorada en setenta pesetas.	70
4. ^a Otra á íd. en Varreloro, secano, de cuarenta y dos áreas. Linda al N., Roque Escalada; S. y O., monte, y al E., Manuel Berdonces; tasada en setenta pesetas.	70
5. ^a Otra destinada á cereales, secano, en los Llanos, de treinta y una áreas cincuenta centiáreas. Lindante al S., Primo Feliciano Gil, y á los demas aires monte; valorada en cincuenta pesetas.	50

6.^a La mitad de una corraliza situada en el pago de Baldebutur. Lindante á Benito Gil y monte; valuada en ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

Lo que se anuncia para la debida publicidad advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos del diez por ciento del valor de los bienes y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de ellos.

Dado en Agreda á diez y siete de julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Matias Molina.—Por su mandado, Pedro Vallejo.

Comisaria de Guerra.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que el día cuatro del mes de agosto, á las doce en punto de su mañana, se celebrará público concurso, en la factoria de subsistencias de esta plaza, con objeto de adquirir cebada, paja de pienso y leña, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto, todos los días laborables, de nueve de la mañana á dos de la tarde; cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño, 18 de julio de 1894. José Villarias.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que el día cuatro del mes de agosto, á la una en punto de su tarde, se celebrará público concurso, en la factoria de utensilios de esta plaza, con objeto de adquirir petróleo y carbón, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto, todos los días laborables, de nueve de la mañana á dos de la tarde; cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño, 18 de julio de 1894. José Villarias.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Mes de agosto de 1894.

Relación de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el expresado mes y anteriores por compradores de Bienes desamortizados, con expresión de las fincas, individuos que las poseen, plazos que deben satisfacer é importe de los mismos.

NOMBRE DEL COMPRADOR	SU DOMICILIO	CLASE de la finca.	Su procedencia.	NÚMERO DEL		TÉRMINO municipal en que radica.	Plazos que vencen	FECHA EN QUE VENCIERON			IMPORTE del desembuelto Ptas. Cts.
				Inventario.	Pagaré			Día	Mes.	Año.	
Don Bernabé Chapresto	Alberite	Rústica Urbana	Clero	15557	7024	Alberite.—Calleja del Espinillo	18	13	agosto	1894	34 "
" José Güemes	Treviana	Id.	Estado	230	337	Treviana.—Alto de la Espina	18	11	Id.	Id.	10 05
" Félix Ortiz	Navarrete	Id.	Clero	15728	7094	Navarrete.—Solar que fué Ermita	17	14	Id.	Id.	50 "
" Lucas Rodríguez	Logroño	Rústicas	Id.	15365	7099	Logroño.—Peña Logroño	17	26	Id.	Id.	31 50
" Guillermo Ruiz	Calahorra	Urbana	Id.	12364	7100	Idem.—Idem.	17	26	Id.	Id.	9 "
" Marcos Miranda	Id.	Id.	Id.	12366	7101	Idem.—Idem.	17	26	Id.	Id.	18 50
" Juan Velasco	Logroño	Id.	Propios, 20 y 80 por 100	12366	7102	Idem.—Idem.	17	26	Id.	Id.	22 50
" Juan Manuel Zapatero	Calahorra	Urbana	Id.	15578	344	Calahorra.—Casa, Cuesta del Rufo n.º 20	14	12	Id.	Id.	100 05
" Pedro García	Id.	Id.	Id.	15579	345	Idem.—Casa, Calle del Arrabal n.º 76	14	12	Id.	Id.	200 05
" Juan Bautista Martín Fernández	Logroño	Id.	Id.	1233	1233	Abalos.—Calle de Longrande. (Casa.)	10	8	Id.	Id.	75 "
" Juan Manuel Zapatero	Logroño	Id.	Id.	10278	1234	Idem.—Calle del Centro. (Casa.)	10	8	Id.	Id.	75 "
" Pedro García	Cervera del Río Alhama	Rústica y Urbana	Estado	10279	1235	Idem.—Local. (Matadero.)	10	8	Id.	Id.	33 50
" Juan Bautista Martín Fernández	Negueruela	Rústica	Clero	15603	355	Cervera del Río Alhama.—Casa y heredad	8.º	20	Id.	d.	158 50
				15662	356	Idem.—Casa	8.º	20	Id.	1877	7 60
				13901	6650	Negueruela	8.º	6	Id.	1894	49 50
				6878 adl.				30	agosto		

Logroño, 16 de julio de 1894.—El Interventor de Hacienda, Carlos de la Revilla.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Venancio Lasanta, Alcalde de esta villa,

Hago saber: Que el día 22 del actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar en las casas Consistoriales la 2.ª y última subasta de los derechos y recargos de las especies de consumo para el ejercicio actual de 1894 á 1895 bajo los tipos correspondientes y pliego de condiciones que obra en el expediente de su razón y bajo el sistema de pujas á la llana siendo condición precisa la de depositar previamente en la Depositaria municipal una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado.

Soto de Cameros, y julio 16 de 1894.
—Venancio Lasanta.

Don Pedro Iñiguez Medrano, Alcalde constitucional de esta villa de Nalda,

Hago saber: Que no habiéndose presentado al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo Manuel Pastor, núm. 8 del alistamiento de esta villa, para el año actual no obstante las citaciones hechas y previa la formación del oportuno expediente, el Ayuntamiento de mi presidencia lo ha declarado prófugo.

En su virtud se llama, cita y emplaza por medio de este edicto al citado mozo, y al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y Agentes de la misma procuren su busca y captura y caso de ser habido lo presenten ante la Comisión provincial ó á este Ayuntamiento.

Nalda, 19 de julio de 1894.—El Alcalde, Pedro Iñiguez.—El Secretario, Tomás Gainza.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de julio de 1894.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIM.			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.				TOTAL de ambos sexos.
	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total		
11	"	"	"	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
12	1	1	2	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	3
13	"	2	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
14	3	2	5	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	6
15	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
16	"	2	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
17	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
18	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
19	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
20	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
TOTAL.	8	10	18	3	"	3	21	"	"	"	"	"	"	21

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la 2.ª decena del mes de julio de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	"	"	1	"	"	"	"	1
12	"	"	1	1	"	"	"	"	1
13	1	"	"	1	1	"	"	1	2
14	"	"	"	"	1	"	"	1	1
17	"	"	"	"	1	1	"	2	2
18	2	"	"	2	1	"	"	1	3
19	1	1	1	3	"	"	"	"	3
20	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.	5	1	2	8	4	1	"	5	13

Logroño, 21 de julio de 1894.—El Juez municipal suplente.